

RES. EXENTA D.J. N° 113-857-2019

ROL N° 217-2017

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 6 de diciembre de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circular UAF N° 49, la Resolución Exenta D.J. N° 113-651-2019 que puso término al procedimiento sancionatorio; el recurso de reposición formulado por el sujeto obligado **José Miguel Sepúlveda García**, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-558-2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **José Miguel Sepúlveda García**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 42, de 2008, 49, de 2012 y 54, de 2015.

Segundo) Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, se notificó personalmente al sujeto obligado don **José Miguel Sepúlveda García**, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior, según da cuenta el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos, haciendo valer un conjunto de argumentos.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-128-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, se tuvieron por presentados los descargos, y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 15 de marzo de 2018, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante presentación de fecha 21 de marzo de 2018, el sujeto obligado acompañó un conjunto de documentos.

Sexto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-651-2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, se puso término al

procedimiento sancionatorio, y se aplicó al sujeto obligado una sanción de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 75 (setenta y cinco unidades de Fomento).

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 30 de septiembre de 2019, según da cuenta el expediente administrativo.

Séptimo) Que, mediante presentación de fecha 14 de octubre de 2019, el sujeto obligado deduce recurso de reposición administrativa, en contra de la resolución arriba indicada, por lo siguientes motivos.

En primer lugar, plantea que los hechos sobre los cuales recae el proceso ocurrieron hace mucho tiempo, y no los puede modificar, pero ha implementado gran número de modificaciones para su corrección.

En segundo lugar, sostiene que la resolución de término dictada, ha excedido con creces los plazos fijados en la ley N° 19.880, aplicable a la Unidad de Análisis Financiero, en particular el artículo 27, que establece el plazo de 6 meses para la tramitación de los procedimientos administrativos.

En tercer lugar, señala que las funciones de la Unidad resultan de difícil ejecución, por su complejidad, y que así también resulta complejo para los sujetos obligados, por las funciones y tareas que realizan a diario, dar cumplimiento a las obligaciones de colaboración con la Unidad.

En cuarto lugar, sostiene que la sorpresiva sanción que le ha sido aplicada, no ha dejado de afectarle, siendo la primera que se le impone, asumiendo que se es falible y por lo mismo, se podría estar expuesto a eventuales sanciones, pero que la notaría funciona con bastante esfuerzo atendida la difícil situación económica que ha vivido en los últimos años la región.

Concluye, solicitando que en base a todo lo anterior y a las normas de la ley n° 19.880, se deje sin efecto el procedimiento sancionatorio, por haberse excedido el plazo de seis meses de tramitación.

Octavo) Que, en cuanto al primer punto señalado, respecto a que los hechos en los que se funda el procedimiento están lejanos y no pueden ser modificados, esto resulta aplicable a todos los procedimientos sancionatorios seguidos por esta Unidad, en tanto, se pretende determinar la responsabilidad administrativa del sujeto obligado al momento de la fiscalización. En este sentido, las acciones realizadas con posterioridad, pueden ser consideradas medidas correctivas, pero no excluyen la responsabilidad.

Respecto al plazo contenido en el artículo 27 de la ley N° 19.880, de seis meses de duración de los procedimientos administrativos, cabe hacer presente al sujeto obligado que el mismo no tiene asociado una sanción, y que esto ha sido señalado tanto por la Contraloría General de la República como por los Tribunales Superiores de justicia, quienes de manera reiterada han señalado que dicho plazo no tiene carácter de fatal y no existe sanción prevista en la ley para su exceso. En este sentido, el presente procedimiento sancionatorio ha sido tramitado legalmente, y no es posible acceder a esta alegación.

En cuanto a las alegaciones relativas a las dificultades que enfrenta el sujeto obligado para el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Unidad, como las económicas de la notaría y la región, estas se tendrán en especial consideración al momento de modificar lo resuelto, más aun, tomando nota de los últimos acontecimientos que han afectado al país, y su impacto económico.

Por tanto, se acogerá parcialmente la reposición deducida, tomando en cuenta las medidas correctivas implementadas por el sujeto obligado, y su actual capacidad económica.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

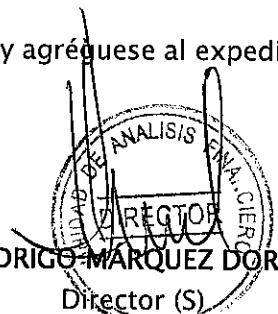
RESUELVO:

1.- **ACOGER PARCIALMENTE**, la reposición presentada por el sujeto obligado **José Miguel Sepúlveda García**.

2.- **MODIFÍQUESE**, la resolución exenta D.J. N° 113-651-2019, en el sentido de imponer la sanción de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento).

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **José Miguel Sepúlveda García**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.


RODRIGO MARQUEZ DOREN
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero


JBC/AMT

